

7.442

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

DEL EJERCICIO DE LA INGENIERIA AGRONOMICA AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- El ejercicio profesional de la Ingeniería Agronómica en la provincia de La Rioja queda sujeto a las normas de la presente Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO 2º.- A los efectos de esta Ley, entiéndase por ejercicio profesional de la Ingeniería Agronómica en el ámbito de la Provincia a todo acto que suponga, requiera, o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de personas con título de Ingeniero Agrónomo, conforme al Artículo 3º y especialmente si consiste en:

- a)** El ofrecimiento o realización de servicios y obras.
- b)** El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleo por designación de autoridades públicas, incluso judiciales de oficio o a propuesta de partes.

Quedan excluidas las acciones específicas de otros profesionales, no así las que fueren concurrentes.-

ARTICULO 3º.- Solamente podrá ejercer la función de Ingeniero Agrónomo y ocupar cualquier función en la calidad de tal, la persona que:

- a)** Tuviere el título universitario de Ingeniero Agrónomo expedido por Universidad Nacional, Provincial, Privada, Pública cuyos estudios y títulos tengan validez nacional.
- b)** Los expedidos por Universidades Extranjeras que hayan sido reconocidos o revalidados por una Universidad Nacional de acuerdo a las disposiciones legales vigentes o en virtud de convenios o tratados concluidos y ratificados por la Nación.
- c)** Estar inscripto en la matrícula del Consejo de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja.-

ARTICULO 4º.- El uso del título profesional regulado por esta Ley corresponderá únicamente a las personas de existencia física, quienes realizarán en forma personal y directa el desempeño de tal actividad.

7.442

Queda prohibido la prestación del título, nombre o firma profesional. Su violación hará pasible al autor de las responsabilidades civiles, penales y profesionales a que hubiere lugar.

Las personas que, sin poseer título habilitante en las condiciones exigidas por la presente Ley, ejercieran la profesión o hicieran uso de títulos profesionales, violando sus disposiciones, sufrirán las sanciones correspondientes.

Se considera ejercicio de la profesión cualquier manifestación que permita referir o atribuir a una o más personas la calidad de Ingeniero Agrónomo, o el ejercicio de esta profesión, cualquiera sea el medio empleado o la forma de la manifestación, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, avisos, chapas, letreros, o la emisión, reproducción o difusión de palabras o el empleo de expresiones en que se incluyan tales como: "Academia", "Asesoría", "Instituto", "Estudio", sólo si la totalidad de sus miembros tuviera el mismo título.-

CONSEJO DE INGENIEROS AGRONOMOS CONSTITUCION, NATURALEZA JURIDICA, JURISDICCION Y DOMICILIO

ARTICULO 5º.- Créase el Consejo de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja, con el carácter, derechos y obligaciones de persona de derecho público, con domicilio legal en la ciudad Capital de la Provincia, pudiendo establecer delegaciones del mismo en el interior de la Provincia. Esta institución ajustará su organización, estructura, funcionamiento y actuación a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.-

PROFESIONALES COMPRENDIDOS

ARTICULO 6º.- Podrán integrar el Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos todos los profesionales inscriptos en la matrícula de acuerdo con la presente Ley, y que no tengan impedimento legal alguno. Debiendo contar con una antigüedad en la matrícula de cinco (5) años; salvo lo establecido en las cláusulas provisorias.-

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

ARTICULO 7º.- La capacidad de derecho del Consejo de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja, se extiende, sin limitaciones, a todos los actos lícitos que sean necesarios o convenientes para lograr sus fines.

Son funciones, atribuciones, finalidades y facultades del Consejo de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja:

- a) Ejercer el gobierno y control de las matrículas de los Ingenieros Agrónomos, manteniendo al efecto actualizado el registro pertinente.

7.442

- b)** Velar por el cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación, así como de toda otra disposición atinente al ejercicio profesional y resolver las cuestiones que se suscitaren en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas respectivas, dentro de los límites de su competencia.
- c)** Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los Ingenieros Agrónomos, velando por el decoro y la independencia de la profesión.
- d)** Estimular toda iniciativa de carácter técnico - científica que prestigie el ejercicio profesional.
- e)** Tomar conocimiento, representar y, en su caso, defender en toda actuación, ya sea judicial o administrativa, a los profesionales inscriptos.
- f)** Redactar y someter a consideración de la Función Ejecutiva los proyectos de reglamentación de esta Ley, los reglamentos o estatutos internos para el funcionamiento del Consejo, el Código de Etica Profesional, aranceles, honorarios y demás normas que se estimen conveniente.
- g)** Colaborar con las autoridades en estudios, informes, proyectos, reglamentaciones y demás necesidades que sean requeridas por los poderes públicos en cuestiones relacionadas con la profesión.
- h)** Sancionar a los profesionales inscriptos en el Registro Profesional, de acuerdo con esta Ley y su reglamentación.
- i)** Administrar sus recursos y fijar su presupuesto anual.
- j)** Crear las delegaciones que considere necesarias y promover y fiscalizar la elección de sus representantes. Realizar todos los actos que demanden el mejor cumplimiento de los fines del Consejo
- k)** Promover la realización de congresos, conferencias o reuniones generales, afines a la actividad profesional.
- l)** Intervenir, cuando así se lo requiera, en las cuestiones concernientes a la actividad profesional o en las que tengan actuación los profesionales matriculados.
- m)** Realizar todo tipo de operaciones bancarias con bancos oficiales, mixtos o privados.
- n)** Adquirir toda clase de bienes y aceptar donaciones o legados que hagan a su objeto.
- o)** Sólo podrá enajenar bienes inmuebles y constitución de garantías reales inmobiliarias con la aprobación previa de la asamblea.
- p)** Crear organismos para prestación de servicios de ayuda mutua para los matriculados.

7.442

- q) Ser parte de toda clase de trámites judiciales o administrativos que puedan afectar las funciones del Consejo, pudiendo designar mandatarios letrados al efecto.
- r) Afiliarse a cualquier institución que tenga análogos fines, o que persiga beneficios para la profesión de la Ingeniería Agronómica.-

ARTICULO 8°.- De todo informe, certificación, peritaje, dirección o asesoría técnica, proyecto, dirección de obras, nivelaciones, tasaciones judiciales o extrajudiciales y todo otro trabajo de cualquier naturaleza que sea encomendado a un Ingeniero Agrónomo, en su carácter de tal, en el libre ejercicio de su actividad, deberá presentar la orden de trabajo ante el Consejo, el que certificará la matrícula del profesional.-

DEL PATRIMONIO Y OTROS RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 9°.- Constituyen el patrimonio del Consejo:

- a) Las cuotas de inscripción.
- b) Las cuotas sociales periódicas o derechos por el ejercicio profesional.
- c) Las contribuciones extraordinarias o adicionales que se requieran a los socios por decisión de la Asamblea.
- d) Las sumas que se fijen por certificaciones y legalizaciones de firmas de los profesionales inscriptos.
- e) Las subvenciones, donaciones, multas o legados en dinero, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles en general que el Consejo recibiere. Si las donaciones y legados fueren sin cargo, serán aceptados y formalizados por la Comisión Directiva; pero si fueren con cargos, se requerirá previamente la aprobación de la Asamblea.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que el Consejo adquiera o reciba a título gratuito u oneroso.
- g) Los dividendos, rentas o utilidades que produzcan los bienes del Consejo, como asimismo las ganancias provenientes de la venta de dichos bienes.
- h) El producido de préstamos o empréstitos que la Asamblea autorice, las obligaciones contraídas para el cumplimiento de los fines del Consejo y conforme a las disposiciones de la presente Ley.
- i) Cualquier otro recurso lícito que el Consejo considere oportuno.-

MATRICULACION

ARTICULO 10°.- Para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo en el ámbito de la Provincia es obligatoria la inscripción en la matrícula, y a tal efecto el interesado

7.442

debe solicitar la inscripción al Consejo Profesional, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal.
- b) Acompañar diploma universitario, título de Ingeniero Agrónomo expedido, convalidado o habilitado por Universidad Nacional, en original con certificación de autenticidad que las leyes nacionales dispusieren, con fotocopia y dos fotografías tipo carné.
- c) Acreditar buena conducta mediante informe respectivo del Registro Nacional de Reincidencia.
- d) Fijar domicilio real y constituir domicilio profesional y legal en el lugar del territorio de la Provincia donde ejerce su profesión.
- e) No estar inhabilitado por otros colegios o autoridades competentes nacionales o provinciales para el ejercicio de la profesión.
- f) Ser presentado por dos ingenieros de la matrícula.
- g) Acreditar el pago del canon, tasa o imposición que el Consejo determine como arancel de inscripción.-

ARTICULO 11°.- Cumplidos los requisitos por ante la Comisión Directiva, ésta tendrá diez (10) días para expedirse al respecto. Aceptada la inscripción, dictará la resolución respectiva, entregando credencial habilitante y comunicando a la autoridad competente de la provincia de La Rioja, elevando la documentación correspondiente.-

ARTICULO 12°.- El Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja podrá denegar la inscripción en la matrícula cuando no se hubieren acreditado los recaudos exigidos para ello en la presente Ley y su reglamentación.

En los casos de resolución denegatoria fehacientemente notificada, o de denegatoria tácita por no haberse expedido la Comisión Directiva dentro del término establecido, desde la presentación de la solicitud, el interesado podrá impugnarla ante el Ejecutivo Provincial mediante los medios establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos, siendo aplicable, en caso de acción judicial, el Código Contencioso-Administrativo.-

INHABILIDADES

ARTICULO 13°.- Están inhabilitados para el ejercicio profesional:

- a) Los incapaces, de acuerdo con el Código Civil.
- b) Los inhabilitados penalmente para el ejercicio profesional hasta su rehabilitación judicial.

7.442

- c) Los condenados por delitos dolosos, o culposos profesionales, hasta dos años después de cumplida la pena corporal o la condicional; si la sentencia hubiere fijado una pena mayor, se respetará a ésta.
- d) Los sancionados por inhabilitación para el desempeño de sus funciones por el Consejo de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja, o autoridad competente en el resto del país.-

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS

ARTICULO 14º.- Son órganos del Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Directiva.
- c) El Tribunal de Etica y Disciplina.

Podrán establecerse reglamentariamente, otros órganos auxiliares para el mejor cumplimiento de sus objetivos.-

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 15º.- La Asamblea se integrará con todos los inscriptos en la matrícula de profesionales del Consejo.-

ARTICULO 16º.- Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias. Sus convocatorias, quórum, funcionamiento y resoluciones se regirán por las disposiciones contenidas en la reglamentación de esta Ley y en el Reglamento Interno del Consejo.-

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 17º.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Aprobar o rechazar la memoria y el balance anual que presentará la Comisión Directiva.
- b) Aprobar o rechazar el presupuesto anual y el cálculo de ingresos preparados por la Comisión Directiva.
- c) Autorizar a la Comisión Directiva a ejecutar los actos previstos en la Ley que así lo requieran.
- d) Remover los miembros de la Comisión Directiva por mal desempeño mediante el voto de los dos tercios de los miembros presentes en la asamblea.

7.442

- e) Ratificar o rectificar la interpretación que de los Reglamentos Internos tenga la Comisión Directiva.
- f) Autorizar a la Comisión Directiva a adherir a federaciones de entidades de su índole a condición de conservar la autonomía del mismo.
- g) Establecer el monto de cuotas, derechos de inscripción y multas.
- h) Establecer el monto de las multas que deben oblar los matriculados, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- i) Aprobar los Estatutos y el Código de Etica propuestos por la Comisión Directiva, los que serán sometidos a consideración definitiva de la Función Ejecutiva.
- j) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo.
- k) Discernir la calidad de adherentes honorarios y acordar títulos honoríficos a todas aquellas personas, pertenecientes al Consejo o no, que hayan prestado relevantes servicios a éste o a la profesión, sin que ello implique dar derecho de matriculado.
- l) Considerar, además, todo otro asunto de su competencia y que tenga relación con los intereses de la profesión.-

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 18°.- La dirección del Consejo de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja será ejercida por la Comisión Directiva del mismo y funcionará en la forma y condiciones que determine esta Ley, su reglamentación y el Reglamento Interno del Consejo.-

ARTICULO 19°.- La comisión Directiva del Consejo de Ingenieros Agrónomos estará compuesta por siete (7) miembros titulares, con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal y tres (3) miembros suplentes con los cargos de Vocales Primero, Segundo y Tercero.-

ARTICULO 20°.- La Comisión Directiva estará integrada por profesionales Ingenieros Agrónomos y su elección se realizará por voto secreto y obligatorio de todos los profesionales inscriptos en la matrícula, conforme al Reglamento Interno.

Las autoridades del Consejo serán elegidas por cuatro (4) años y podrán ser reelectas en forma consecutiva.-

ARTICULO 21°.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser Argentino, nativo o naturalizado.
- b) Poseer título de Ingeniero Agrónomo.

7.442

- c) Tener cinco (5) años de ejercicio de la profesión y dos (2) años de matriculado en la Provincia.
- d) Residencia legal inmediata y continua en la Provincia de dos (2) años como mínimo.
- e) A los efectos de la antigüedad establecida en el inciso c) será computable la antigüedad registrada en el Consejo Profesional de la Ingeniería, la Arquitectura y la Agrimensura (Ley N° 2.318).-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 22°.- La Comisión Directiva tiene los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Discernir respecto al otorgamiento de la matrícula, practicando el registro de los profesionales y conformación de legajos de antecedentes de cada matriculado.
- b) Presentar la memoria, balance, presupuesto y cálculo anual de gastos y recursos para su consideración por la Asamblea.
- c) Administrar los bienes de la institución y ejecutar los actos de adquisiciones y disposición de los mismos que tuvieren bajo su competencia.
- d) Proyectar el Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por parte de la Asamblea y posterior consideración por la Función Ejecutiva. Elaborar los reglamentos internos del Consejo que serán aprobados por la Asamblea.
- e) Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, los derechos de inscripción y las multas.
- f) Proponer a los poderes públicos las medidas conducentes a satisfacer las finalidades del Consejo.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea e interpretar los reglamentos y controlar su cumplimiento.
- h) Nombrar y remover empleados y fijar sus funciones y retribuciones.
- i) Designar comisiones y subcomisiones.
- j) Autorizar la propaganda profesional.
- k) Perseguir el ejercicio ilegal de la profesión, formulando la denuncia si correspondiera.
- l) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y redactar el orden del día.
- m) Depositar en instituciones bancarias los fondos del Consejo, a nombre del mismo y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero.

7.442

- n) Ejecutar las sanciones, previa intervención y dictamen del Tribunal de Etica y Disciplina.
- o) Cobrar y percibir las cuotas, multas, derechos y demás fondos.-

DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 23°.- El Tribunal de Etica y Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, elegidos por Asamblea. Para ser miembro se requiere un mínimo de cinco (5) años de inscripción en la matrícula y diez (10) años de ejercicio profesional.

A los efectos de la antigüedad será computable la expresada supra en el Artículo 21°, inciso e)-.

Los miembros de la Comisión Directiva, mientras dure su mandato, no podrán integrar el tribunal.

Al entrar en funciones designará de entre sus miembros un Presidente, que será reemplazado por uno de los restantes en caso de muerte, ausencia, impedimento o vacancia.

Los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más. Son recusables por las mismas causas que determinan los códigos procesales vigentes.-

ARTICULO 24°.- El Tribunal de Etica y Disciplina entenderá y conocerá de oficio, a petición de uno o más matriculados o a requerimiento de la Comisión Directiva, las transgresiones cometidas por matriculados en el ejercicio de su profesión.-

CAUSALES PARA LA APLICACION DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 25°.- Son causas de aplicación de medidas disciplinarias:

- a) Pérdida de ciudadanía por causa de indignidad.
- b) Condena criminal por delito que lleve la accesoría de inhabilitación.
- c) Violación de las disposiciones de esta Ley, de su reglamentación o del Código de Etica y Disciplina.
- d) Negligencia o ineptitud en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales.
- e) Ejercicio de la actividad profesional sin estar inscripto en la matrícula correspondiente, o encontrándose suspendida o cancelada su inscripción.

7.442

- f) Asociación indecorosa con otros profesionales.
- g) Ausencia injustificada a la Comisión Directiva y al Tribunal de Ética y Disciplina, que supere el número de tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, durante el curso de un (1) año por parte de sus miembros.-

ARTICULO 26°.- A los fines del ejercicio del poder disciplinario, la autoridad competente provincial comunicará al Consejo las sanciones que aplique a los Ingenieros Agrónomos por infracciones a las leyes y reglamentaciones referidas al ejercicio profesional.-

SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 27°.- Las sanciones disciplinarias son:

- a) Advertencia privada o pública, según la importancia de la falta.
- b) Censura en las mismas formas.
En los presupuestos de ambos incisos, si el imputado se negare a comparecer, la resolución le será comunicada por nota, pudiendo ser publicada a su costa.
- c) Multa a fijarse por la respectiva Reglamentación.
- d) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;
- e) Cancelación de la matrícula.-

ARTICULO 28°.- La cancelación de la matrícula sólo podrá ser resuelta en los siguientes casos:

- a) Cuando el matriculado haya sido condenado por delitos en el ejercicio profesional.
- b) Cuando haya sido suspendido tres (3) o más veces en el ejercicio profesional.
- c) La incapacidad de hecho sobreviniente, que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.-

ARTICULO 29°.- Las sanciones previstas en el Artículo 28°, incisos a), b) y c) , se aplicarán con el voto de la mayoría de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina; y las contempladas en el Artículo 27°, incisos d) y e), con el voto unánime de sus integrantes. En todos los casos, las resoluciones deberán ser notificadas al imputado, quien podrá recurrir la misma dentro de los diez (10) días de notificada la sanción. La apelación deberá ser fundada y se remitirá a la Comisión Directiva para que la misma disponga, dentro de los treinta (30) días subsiguientes, la convocatoria a una Asamblea

7.442

Extraordinaria, que decidirá en definitiva. Esta decisión, en los casos previstos en los incisos d) y e) del Artículo 27º, podrá impugnarse por los medios previstos en los Códigos Procesales vigentes. En caso de accionarse judicialmente, será aplicable el código Contencioso Administrativo.-

ARTICULO 30º.- El matriculado que hubiese sido sancionado por el Tribunal de Etica y Disciplina no podrá ocupar cargos en los órganos del Consejo por el término de hasta cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la última resolución condenatoria.

Además, las sanciones del Artículo 27º incisos d) y e) que se apliquen serán comunicadas a las autoridades públicas correspondientes y a las instituciones colegiadas y órganos análogos del país.-

ARTICULO 31º.- En el caso de cancelación de la matrícula, el profesional sancionado no podrá solicitar la reinscripción en un plazo que fijará la reglamentación y que no podrá exceder los diez (10) años.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32º.- La primer Comisión Directiva elegida, conforme a las disposiciones de la presente Ley deberá presentar la reglamentación de la misma y el Reglamento Interno del Consejo para su aprobación por parte de la Asamblea y posterior consideración de la Función Ejecutiva dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación de la presente.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA ELECCION DE AUTORIDADES. COMISION ORGANIZADORA

ARTICULO 33º.- A los efectos de elegir las primeras autoridades creadas por la presente Ley se delega al Consejo de Ingenieros la misión de convocar, dentro de los treinta (30) días de promulgada la misma, a los Ingenieros Agrónomos de la Provincia, quien designará una Comisión Organizadora del Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos compuesta de tres (3) miembros.

La misma tendrá a su cargo la confección del padrón electoral, requiriendo para ello la información necesaria del Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, a los fines de convocar a elección de autoridades en un plazo de sesenta (60) días.-

ARTICULO 34º.- A partir de la vigencia de la presente ley, los fondos que ingresen al Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, que por cualquier concepto fueran aportados por Ingenieros Agrónomos, serán remitidos a esta Comisión en un término de diez (10) días.-

7.442

ARTICULO 35°.- Constituidos los órganos y autoridades creados por la presente Ley, cesan las obligaciones previstas para los Ingenieros Agrónomos por las Leyes N° 2.318, 2.375 y 3.165 y sus correlativas y concordantes.-

ARTICULO 36°.- La división de condominio del patrimonio actual del Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura, con el que le pertenecería al Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos deberá convenirse por las Comisiones Directivas de ambas instituciones en el plazo de tres (3) meses a partir de la sanción de la presente Ley, y ser aprobadas posteriormente por las respectivas Asambleas.-

ARTICULO 37°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **JULIO CESAR MARTINEZ Y RODOLFO LAUREANO DE PRIEGO.-**

L E Y N° 7.442.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO